



*Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General*



RESOLUCION No. 43-2020

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del dos mil veinte.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 62-2019, contentivo **“RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE BOMBEO DEL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO RESIDENCIAL VENEZIA.- APLICACIÓN DE ESTOS GASTOS AL VALOR A LA TASA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- COMPENSACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-PETICION.-”** Presentado por la **ABOG. ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR**, Actuando como Apoderada Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA LOS ROBLES S.A. DE C.V.** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha veintinueve (29) de mayo del 2019, la **ABOG. ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR**, Actuando como Apoderada Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA LOS ROBLES S.A. DE C.V.** presento **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE BOMBEO DEL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO RESIDENCIAL VENEZIA.- APLICACIÓN DE ESTOS GASTOS AL VALOR A LA TASA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- COMPENSACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-PETICION.-**

CONSIDERANDO: Que a la solicitud en referencia se le dio admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha treinta y uno (31) de mayo del 2019, posteriormente se ordenó los traslados al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIONES** a fin de que se pronuncie mediante informe detallado para su posterior resolución.

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIONES** emitió informe mediante **MEMORÁNDUM CSF-84-019** de fecha siete (7) de junio de 2019; en el cual informa:

*De acuerdo a lo establecido a la cesión de derechos otorgada por la **INMOBILIARIA LOS ROBLES, S.A. DE C.V.** al **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE**

* * ★ * *

según folio (4 al 10), el mismo no incluye el traspaso de todo el proyecto, ya que falta traspasar la estación elevadora con todos los componentes que conlleva la misma, con lo expuesto, mientras no se realice el traspaso de la bomba elevadora y demás componentes del sistema, no se puede determinar sobre la responsabilidad de la Institución de asumir los gastos de operación y mantenimiento.

Dicho informe fue ampliado mediante **MEMORÁNDUM NS-169-2019**, de fecha dos (2) de agosto de 2019 (f325) en el cual se determina: que se deniega en su totalidad en vista que las obras fuera de sitio desarrolladas por la inmobiliaria que fueron traspasadas a SANAA mediante Escritura Publica No. 46 sesión de derechos, no contempla la Estación Elevadora siendo esta parte integral del sistema, en tal sentido el traspaso del sistema no ha sido concluido y formalizado en su totalidad, por lo que esta Institución no puede reconocer los gastos en concepto de energía eléctrica y pago de personal, que se derive de la Estación Elevadora, de igual manera es necesario que el interesado formalice el traspaso total del sistema con sus respectivas servidumbres para lo cual deberá abocarse a la Unidad de Normas y Supervisión para solicitar los requisitos y el proceso a seguir para realizar la recepción total.

CONSIDERANDO: Si bien es cierto el Convenio para Regular Conexiones a las Obras Fuera de Sitio en Residencial Venecia suscrito por **INMOBILIARIA LOS ROBLES, S.A de C.V.** y el **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados** (F316 al 319), establece en su párrafo segundo clausula sexta: "Que por este acto y en nombre de su representada transfiera la actual custodia y eventualmente, la propiedad de estas obras al SANAA, bajo las condiciones descritas en la cláusula octava, quedando el mantenimiento de los mismos bajo la responsabilidad de la Institución antes mencionada de conformidad a lo establecido a su Ley Constitutiva aprobada según Decreto 91..... No es menos cierto que el Testimonio de la Escritura Publica No. 46 debidamente registrada ante el Instituto de la Propiedad bajo el numero 10 Tomo 5241 (F4-10), el mismo no incluye el traspaso de todo el proyecto, ya que falta traspasar la Estación Elevadora con todos los componentes que conlleva la misma; por lo tanto el SANAA no se responsabiliza por los gastos de operación y mantenimiento ya efectuados por la inmobiliaria, tal y como lo solicita el reclamante; debiendo este gestionar el Traspaso Legal de la Estación Elevadora con todos sus componentes a favor de SANAA, en base a lo establecido en el artículo 37 del **Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el área de Distrito Central.**

Adquiriendo SANAA la responsabilidad de administrar y operar la Estación Elevadora una vez formalizado el traspaso Legal.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR**, a la solicitud denominada **"RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE BOMBEO DEL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO RESIDENCIAL VENECIA.- APLICACIÓN DE ESTOS GASTOS AL VALOR A LA TASA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- COMPENSACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER.-PETICION.-"** Presentado por la **ABOG. ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR**, Actuando como Apoderada Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA LOS ROBLES S.A. DE C.V.** determinando lo siguiente:

- a) Que se declare **DESFAVORABLE** la solicitud del **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO RESIDENCIAL VENECIA.- APLICACIÓN DE ESTOS GASTOS AL VALOR A LA TASA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-COMPENSACION**; Presentado por la **ABOG. ONASSIS CAROLINA ALVAREZ AGUILAR**, Actuando como Apoderada Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA LOS ROBLES S.A. DE C.V.**, diligencia contenidas en el Expediente No. 62-2019.
- b) En base al informe emitido Departamento de Normas y Supervisiones mediante **MEMORÁNDUM CSF-84-2019** de fecha siete (7) de junio de 2019 y ampliado mediante **MEMORÁNDUM NS-169-2019**. De fecha dos (2) de agosto de 2019 (F325).
- c) El peticionario deberá gestionar ante esta Institución el Traspaso Legal de la Estación Elevadora con todos sus componentes; debiendo formalizar mediante Escritura Publica el traspaso total de la misma, en base a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el área del distrito Central.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; Ley Marco Del Sector Agua Potable Y Saneamiento en su artículo 26 numeral 1 y artículo 46 numeral 1; 55, 60, 61, 62, 64, 69, 72, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaria General



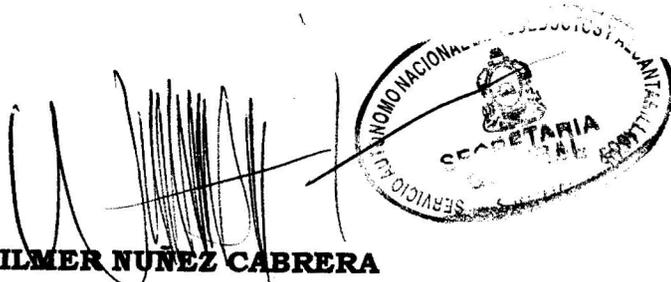
GOBIERNO DE HONDURAS



De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.
NOTIFIQUESE.-



LIC. HECTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG